

**MODIFICA REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.1081/2018.

Arica, noviembre 05 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de octubre 30 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N° 00.100/2013, de enero 21 de 2013, Carta VRA N° 945/2018, de septiembre 27 de 2018, Traslado REC. N° 1112/18, de septiembre 27 de 2018, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento N° 00.100/2013, de enero 21 de 2013, se aprueba el Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico de la Universidad de Tarapacá.

El mérito de lo solicitado por el Dr. Carlos Leiva Sajuria, Vicerrector Académico (S), en Carta VRA. N° 945/2018, de septiembre 27 de 2018.

DECRETO:

1.- Modificase el Artículo 14° del Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico de la Universidad de Tarapacá, según el siguiente detalle:

**TITULO V
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 14°.

Donde dice: Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr(a). Vicerrector(a) Académico(a) de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad.

Debe decir: Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por la Comisión de Evaluación descrita en el Artículo 5° de este Reglamento, sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Vicerrector Académico y al Rector de la Universidad.


2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

ADA.LTI.amr.



ALFONSO DÍAZ AGUAD
Rector (S)

12 NOV 2018